



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONDOMINIO CERROS IGUAQUE VILLA DE LEYVA
DEMANDADO: JAIME ALEJANDRO GUTIÉRREZ FIGUEROA
RADICACIÓN: 154074089002-2018-00069-00

ANTECEDENTES

1º El 17/02/2022 se ordenó al secuestre que, en el término de 10 días contados a partir de su notificación, en conjunto con la activa, realizaran o permitieran la realización del avalúo del inmueble; el 21 de abril siguiente se le ordenó al secuestre prestar colaboración efectiva para la realización del avalúo requerido por la parte actora y rindiera cuentas de la labor encomendada.

2º El 22/06/2022, el apoderado de la parte ejecutante allegó avalúo del inmueble "LOTE 20, Condominio Cerros Iguaque".

CONSIDERACIONES

1ª Para este caso, el artículo 444.2 y 444.5 del C.G.P. dispone: "...practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

"(...)

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente **se correrá traslado por diez (10) días mediante auto**, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1".

2º En cumplimiento de la norma en cita, se correrá traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el numeral segundo del artículo 444 del C.G.P., para los fines allí indicados.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

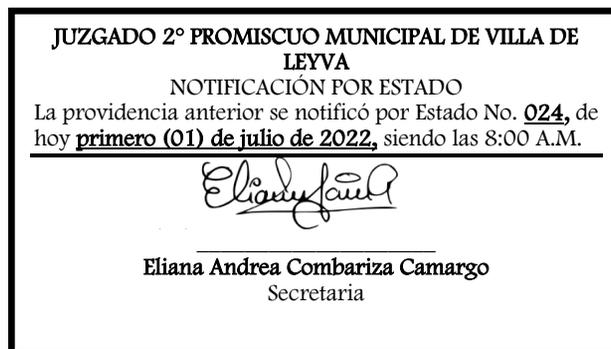
RESUELVE

PRIMERO. - Córrese traslado a la parte demandada, del avalúo presentado por la parte activa el 22/06/2022, del inmueble denominado Lote 20, Condominio Cerros Iguaque, ubicado en la vereda El Roble del municipio de Villa de Leyva, F.M.I 070-88573 y cédula catastral 00-00-0005-0513-000. Traslado que se hace por el término de diez (10) días.

SEGUNDO.- Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo que sea del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza



Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1edf8a7045ddeca7216a8f108f4ad278305c566dca37c8e4399d6bdb049bc2**

Documento generado en 30/06/2022 04:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>